



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 21 de diciembre de 2022.

VISTO:

El MEMORANDUM N° 2253-2022-GM/MDCG, de fecha 21 de diciembre de 2022; el INFORME N° 717-2022-MDCG-GIDUR/VAIL, de fecha 21 de diciembre de 2022 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; INFORME LEGAL N°005-2022-MDCG-GM-AGD/ASESOREXTERNO, de fecha 16 de noviembre del 2022; el INFORME N°561-2022-MDCG-GIDUR/VAIL, de fecha 09 de noviembre del 2022; la CARTA N°002-2022-DNLB, de fecha 28 de octubre de 2022; la OPINIÓN LEGAL N°010-2022-ALE/MGJP-MDCG, de fecha 28 de octubre del 2022; la CARTA N° 041-2022-GIDUR-MDCG/VAIL, de fecha 25 de octubre de 2022; la CARTA N° 013-2022-MCP/SUPERVISOR, de fecha 24 de octubre del 2022; la CARTA N° 014 -2022-JAMC-CCI/RC, de fecha 20 de octubre del 2022; la CARTA N° 227-2022-PET-A/MDCG, de fecha 17 de octubre de 2022; el INFORME N° 443-2022-MDCG-GIDUR/VAIL de fecha 14 de octubre de 2022; Resolución de Alcaldía N° 331-2022-MDCG/A, de fecha 31 de agosto de 2022; INFORME N° 577-2022-MDCG- GIDUR/DNLB de fecha 21 de junio de 2022; la CARTA N° 011-2022-MCP/SUPERVISOR, de fecha 21 de junio de 2022; el CONTRATO DE SERVICIOS N° 56-2021-MDCG, de fecha 04 de mayo del 2022; el CONTRATO DE SERVICIO N°45-2021-MDCG, de fecha 08 de noviembre del 2021; la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 378 -2021-MDCG/A, de fecha 03 de diciembre del 2021 (Reg. Sg N° 867-2022);

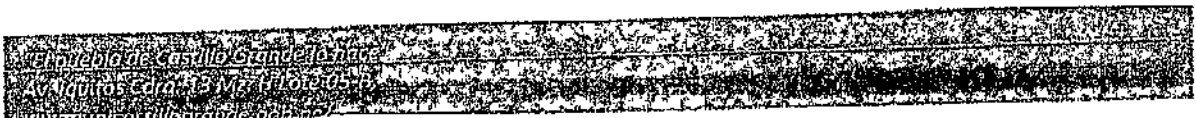
CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, disposición contenida al amparo del numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú vigente. Partiendo de este mandato legal de carácter constitucional se procede a analizar el caso materia de revisión;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial;

Que, el artículo 195° del mismo cuerpo normativo señalado en el literal precedente, menciona: "Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 344-2018-EF, como Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el reglamento, Título VII Ejecución Contractual, Capítulo VII Obras, en su artículo 34°, respecto a Modificaciones al Contrato, señala:





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio en atención al principio de equidad:

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la ley y en el reglamento.

34.4 Tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original como restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad (...).

Artículo 197º sobre: causales de ampliación de plazo en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198º sobre: procedimiento de ampliación en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

198.1 Para que proceda una ampliación del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de residente de obra el inicio y el final de las circunstancias que su criterio de terminación del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios como el precio bueno el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes se concluirá la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con una copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emiten en forma en que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados desde el día del presentará la solicitud. La entidad resuelve sobre dicho a ni notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles dos desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Artículo 204º sobre: intervención económica en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

204.1 la entidad puede comer oficio la solicitud de parte como intervenir económicamente la obra en caso fortuito fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no adoptó permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato la intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclama, cuando la intervención sean consecuencia del incumplimiento del contratista.

204.2 Si el contratista rechaza la intervención rechaza la intervención económica el contrato es resuelto por incumplimiento.

204.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSGE sobre la materia.

Artículo 205º sobre: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A



205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los caso que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalles o sustento de la deficiencia del expediente técnico o de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra como siempre que el inspector o supervisor según corresponda al ratificar la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, del inspector o supervisor de mi calentura la conformidad sobre los clientes técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de 10 días de presentar este último.

De igual manera, respecto al **CONTRATO DE SERVICIO N° 45-2021-MDCG**, del 8 de abril de noviembre del 2021, se señala lo siguiente:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato asciende a S/ 131,131.28 (ciento treinta y un mil ciento treinta y uno con 28/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley.

CLÁUSULA CUARTA DEL: PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a el contratista en soles, en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO P.L. 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

Para tal efecto responsable de otorgar la conformidad de la prestación, debe hacerlo en un plazo que no exceda los siete (7) días de la recepción como algo que se requiere efectuar pruebas de que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días bajo responsabilidad del funcionario.

La entidad, deberá efectuar el pago dentro de diez (10) días calendario siguientes de otorgado la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Para el pago presentar a los siguientes documentos:

- Valorización mensual que debe ser presentada al inspector y supervisor para que gestione su aprobación por parte de la entidad como una vez aprobado el contratista general a la factura para proceder con el trámite del pago.
- Recepción y conformidad del inspector o supervisor.
- Informe de funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura.
- Copia del contrato

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164º de su reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Es por eso, según el artículo 164º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; indica lo siguiente:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1 La entidad puede resolver el contrato forma de conformidad con el artículo 36 de la ley comen los pasos que el contratista.

- a) **Incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales legales o reglamentarias a cargo, a pesar de haber sido requerido para ello;**





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

- b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por Mora o el monto máximo para otras penalidades, y la ejecución de la prestación a su cargo.
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2 El contratista puede solicitar la resolución de contrato en los casos en que la Entidad injustificadamente con el pago y otras obligaciones esenciales a su cargo, a pesar de haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°.

164.3 Cualquiera de las partes podrá resolver en caso fortuito, por fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, con fecha 08 de noviembre del 2021, se suscribe el **CONTRATO DE SERVICIO N°45-2021-MDCG** RESPECTO AL: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC - SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR DERECHO TRAMO II: SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR IZQUIERDO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", entre la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y el Consorcio Corona del Inca por el monto de S/. 131,131.28 (Ciento Treinta y un mil Ciento Treinta y uno con 28/100 soles).

Que, con fecha 08 de noviembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande suscribe el Contrato de Servicio N° 47-2021-MDCG para la supervisión, con el Ing. Edith Rossilyn Palacios Adauto.

Que, con fecha 15 de noviembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande entrega formalmente el Expedientes Técnico al contratista Consorcio Corona del Inca.

Que, con fecha 15 de noviembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande hace la entrega de terreno al contratista Consorcio Corona del Inca.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2021, El Representantes del Consorcio Corona del Inca Ejecutor de Servicio y representantes de la Supervisión, suscriben el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 DE EJECUCION DE SERVICIO** amparado en el **CAPITULO VII. OBRAS ARTICULO 178. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIO** del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, por el periodo del 30 de noviembre del 2021 al 10 de enero del 2022.

Que, mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 378 -2021-MDCG/A**, de fecha 03 de diciembre del 2021, se aprueba la **SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 DE EJECUCION DE SERVICIO** de "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC - SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR DERECHO, TRAMO II: SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR IZQUIERDO,





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"
por el periodo del 30 de noviembre del 2021 al 10 de enero del 2022.

Que, con fecha 10 de enero del 2022, El Representantes del Consorcio Corona del Inca Ejecutor de Servicio y representantes de la Supervisión, suscriben el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 DE EJECUCION DE SERVICIO amparado en el CAPITULO VII. OBRAS ARTICULO 178.-SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION de Reglamento de ley de Contrataciones del Estado, para el periodo del 11 de enero del 2022 al 31 de enero del 2022.

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 024 -2022-MDCG/A de fecha 24 de enero del 2021, se aprueba la SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 DE EJECUCION DE SERVICIO de "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC - SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR DERECHO, TRAMO II: SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR IZQUIERDO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", por el periodo del 11 de enero del 2022 al 31 de enero del 2022.

Que, con fecha 07 de febrero del 2022, mediante INFORME N° 057-2022-MDCG -GIDUR/DNLB, se puso en conocimiento el estado situacional de la obra y se notifica a la supervisión para efectuar el descargo a las observaciones formuladas de la valorización N°01, no concuerda con el avance físico in situ.

Que, con fecha 14 de febrero del 2022, se realizó la visita in situ con el Especialista en Infraestructura DEVIDA — OZTM, Ing. Milton Ignacio Colqui Palacio, para efectos de verificar el avance in situ, suscribiendo el acta de reunión de supervisión y asistencia técnica, constatándose un avance de 1.2 km. de lastrado de vía, faltando la conformación de cunetas.

Que, con fecha 08 de febrero del 2022, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°049-2022-MDCG/A, se declara procedente la aprobación de la Suspensión de Plazo N°03, del 01 de febrero del 2021 al 04 de abril del 2021.

Mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 170 -2022-MDCG/A, de fecha 03 de mayo del 2022, se aprueba la SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 DE EJECUCION DE SERVICIO de: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CRUCE HUANGANAPAMPA - MERCED DE LOCRO - RIO MERCED DE LOCRO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", para el periodo del 05 de abril del 2022 al 05 de mayo del 2022.

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS N°55-2021-MDCG, de fecha 04 de mayo del 2022, se contrata la supervisión de la ejecución de la actividad, por un plazo de ejecución de servicio de 30 días calendario, 15 días para el desarrollo de la actividad la cual corresponda a la ejecución del saldo del plazo para su culminación y 15 días calendario para la etapa de recepción y liquidación.





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

Que, con fecha 06 de mayo del 2021, se da reinicio a la ejecución de la actividad firmando EL ACTA DE REINICIO DE LA EJECUCIÓN LA SUPERVISIÓN, EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD.

Que, mediante CARTA N° 006-2022-MCP/SUPERVISOR, de fecha 03 de junio del 2022, el supervisor de la actividad comunica el incumplimiento del contratista CONSORCIO CORONA DEL INCA de presentar el sustento de la ampliación de plazo 01.

Que, mediante CARTA N°007-2022-MCP/SUPERVISOR, de fecha 03 de junio del 2022, el supervisor de la actividad, comunica el incumplimiento del contratista CONSORCIO CORONA DEL INCA de presentar el sustento técnico del cambio de cantera para su aprobación por la entidad.

Que, mediante CARTA N° 010-2022-JAMC-CCI/RC, de fecha 15 de junio del 2022, de fecha 15 de junio del 2022, el contratista CONSORCIO CORONA DEL INCA presenta el sustento técnico de la ampliación de plazo 01, por 19 días calendarios, siendo remitida al supervisor mediante CARTA N°041-2022-DNLB/GIDUR-MDCG, de fecha 16 de junio del 2022.

Que, mediante CARTA N° 009 -2022-JAMC-CCI/RC, de fecha 15 de junio del 2022, el contratista CONSORCIO CORONA DEL INCA, presenta el Expediente Técnico del adicional con Deductivo de obra 01, donde sustenta el cambio de cantera, con incidencia del adicional de obra 01 del 0.00%:

*La supervisión con las consideraciones expuestas en el análisis sin perjuicio a las partes en cumplimiento del marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considero que se requiere aprobar primeramente el adicional y deductivo 01, del sustento técnico del uso de la cantera I y la cantera II, en la cual se cuantificara el plazo adicional para su ejecución, para efectos de determinar las partidas afectadas de la ruta crítica con las paralizaciones, es por ello **NO SE RECOMIENDA LA APROBACIÓN de la ampliación de plazo 01 solicitado por el contratista, CONSORCIO CORONA DEL INCA.***

Que, mediante CARTA N° 010 -2022-JAMC-CCI/RC, de fecha 15 de junio del 2022, el contratista CONSORCIO CORONA DEL INCA, presenta el sustento técnico de la ampliación de plazo 01, por 19 días calendarios.

Que, mediante CARTA N° 011 -2022-JAMC-CCI/RC, de fecha 15 de junio del 2022, el contratista CONSORCIO CORONA DEL INCA presenta la solicitud de RECEPCION DE SERVICIO, comunicando que se ha culminado los trabajos de mantenimiento de la ejecución de servicio con fecha 07 de junio del 2022.

Que, mediante CARTA N° 010 -2022-MCP/SUPERVISOR, de fecha 20 de junio del 2022, de la supervisión y efectuada la evaluación se concluye:





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

En virtud del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo evaluado los metrados, presupuesto y requiriendo el mejoramiento de la sub rasante con la Cantera I y Cantera II posterior a la progresiva kilómetro 1+200 sector izquierdo y derecho tramo Andahuaylas, con espesor de 25 cm, se ordene al contratista subsanar las observaciones del adicional y deductivo de obra considerando de la progresiva 1+200 en adelante el espesor de afirmado de la Cantera Moyano se considere 10 cm, para que el saldo compense con los trabajos de mejoramiento de la su rasante con las centeras I y cantera II, para efectos de viabilizar lo planteado por el contrata on el Expediente del adicional y deductivo de obra 01, siendo dichos trabajos complementarios para cumplir con el objetivo de dicho proyecto.

Habiendo transcurrido el plazo mayor a los considerado en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado la presentación del Expediente del adicional con deductivo 01, se tome en consideración el sustento de la evaluación de la supervisión y se ponga en conocimiento al contratista de la cuantificación del adicional con deductivo de obra 01, cuantificado por la supervisión, ya que a la fecha el contratista, efectuado la culminación de los trabajos de mejoramiento de la su rasante, falta la colocación de afirmado de 10 cm en el tramo posterior a la progresiva km 1+200, para lo cual se calcula el porcentaje de variación del presupuesto base.

Los cálculos efectuados por la supervisión del adicional con deductivo de obra son los siguientes:

Sustento del Porcentaje del Adicional y Deductivo con Referencia al Presupuesto base:

Monto de la Prestación Adicional N°01	: S/32,098.28 soles
Monto total del Deductivo N°01	: S/32,098.28 soles
Monto Presupuesto Base	: S/131,131.28 soles

Que, mediante CARTA N° 014 -2022-JAMC-CCI/RC, de fecha 20 de octubre del 2022, el contratista CONSORCIO CORONA DEL INCA, presenta la aclaración solicitada respecto a la presentación del expediente del adicional con deductivo vinculante de obra N°01.

Que, mediante CARTA N° 013-2022-MCP/SUPERVISOR, de fecha 24 de octubre del 2022, el supervisor de la actividad comunica: aclaración sobre las observaciones al expediente del adicional con deductivo vinculante de obra N°01 del servicio de la actividad en referencia, concluyendo lo siguiente:





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

"Se me ha notificado mediante CARTA N°198-2022-PET-A/MDCG, con fecha 07 de setiembre del 2022, de la Aprobación del Adicional con deductivo vinculante 01, la Resolución de Alcaldía N° 331-2022-MD/G/A, por lo que considero que en la misma fecha se le notificó al contratista por el conducto notarial, por consiguiente, de no haber iniciado en los 15 días según las recomendaciones realizadas por la supervisión, se debió proceder con la intervención económica".

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°010-2022-ALE/MGJP-MDCG, de fecha 28 de octubre del 2022, la asesora externa ABOGADA MADELEINE JARA ROMERO, remite la opinión legal respecto a la continuidad de la ejecución del servicio del proyecto en referencia;

"Convocar a los involucrados para concluir con la presente actividad al 100%, dentro del marco legal y no ocasioner agravio económico al estado e Incurrir en inconducta funcional de parte de los funcionarios de la entidad, donde debe participar el Gerente Municipal, GIDUR, ALE, DEVIDA, AREA DE INFRAESTRUCTURA, de NO TENER RESULTADO FAVORABLE, proceder de acuerdo a Ley".

Que, mediante CARTA N°002-2022-DNLB, de fecha 28 de octubre de 2022, el ex GIDUR ING. DAVID NAPOLEON LEON BENANCIO remite la aclaración a las observaciones presentadas por DEVIDA respecto a la continuidad de la ejecución del servicio del proyecto en referencia. Señalando en una parte:

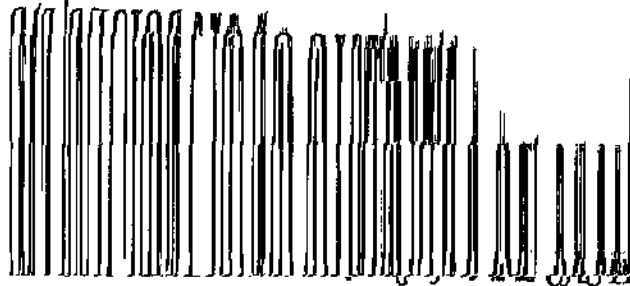
"(...)De la fecha 06 de mayo de 2021 donde se da reinicio a la ejecución de la actividad suscritos dicha acta de reinicio de la ejecución por la supervisión, el contratista y la entidad hasta el 15 de junio del 2022. Según las observaciones de DEVIDA de la solicitud del expediente del adicional con deductivo de obra 01 con incidencia 0.00%, se ha remitido con el informe de la supervisión para su aprobación mediante INFORME N°577-2022-MDCG-GIDUR/DNLB, por consiguiente, dentro de las obligaciones y responsabilidades del contratista, es atender las solicitudes y requerimiento de la entidad, por lo que habiendo presentado 1 original remita a la entidad 01 original y una copia adicional de dicho expediente. Asimismo, pongo en conocimiento que en hasta el 30 de junio del 2022, el contratista no ha realizado trámite alguno de valorizaciones, y por consiguiente no ha efectuado pago alguno al contratista y la supervisión"

Que, mediante INFORME N°561-2022-MDCG-GIDUR/VAIL, de fecha 09 de noviembre del 2022, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal, solicitud de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS N°045-2021-MDCG, respecto al "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC - SECTOR

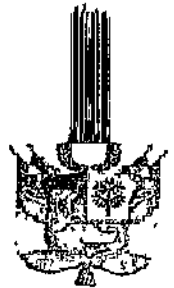




BICENTENARIO
PERÚ 2021



CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

ANDAHUAYLAS - SECTOR DERECHO, TRAMO II: SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR IZQUIERDO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO".

Que, mediante **INFORME LEGAL N°005-2022-MDCG-GM-AGD/ASESOREXTERNO**, de fecha 16 de noviembre del 2022, el asesor externo de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, emite opinión legal de **RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIOS N°045-2021-MDCG** sobre ejecución del servicio de: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC - SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR DERECHO, TRAMO II: SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR IZQUIERDO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", por haber incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales legales o reglamentarias a cargo, a pesar de haber sido requerido para ello.

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER, el **CONTRATO DE SERVICIO N°45-2021-MDCG** sobre Ejecución del Servicio de: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC - SERCTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR DERECHO TRAMO II: SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR IZQUIERDO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", por haber incurrido en causal de **Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales legales o reglamentarias a cargo, a pesar de haber sido requerido para ello, establecidas en el artículo 164º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

ARTÍCULO SEGUNDO. –REMITIR, los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para el deslinde de responsabilidades penales/civiles de los servidores, que dieron lugar a la **resolución del CONTRATO DE SERVICIO N°45-2021-MDCG** sobre ejecución del servicio de: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: HUAYNA CAPAC - SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR DERECHO TRAMO II: SECTOR ANDAHUAYLAS - SECTOR IZQUIERDO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO".

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, al Contratista: **CONSORCIO CORONA DEL INCA**, vía carta notarial, debiendo adjuntar el debido acto resolutivo, conforme lo establece el artículo 145º, inciso 1º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 456-2022-MDCG/A

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE

